

Señor

Santiago, Martes 14 de Febrero 2017

**José Ignacio Saavedra Cruz**

Fiscal Instructor

Superintendencia del Medio Ambiente

División de Sanción y Cumplimiento

Teatinos N° 280, Piso 8 y 9

**SANTIAGO**



Ref.: RES.EX.N° 5 /ROL D-051-2016, del 22 de Diciembre de 2016

RES.EX.N° 7 /ROL D-051-2016, del 12 de Enero de 2017

Sr. Saavedra :

De acuerdo a lo conocido por mi parte referente a la respuesta que da el titular en el presente proceso sancionatorio me corresponde señalar lo siguiente, y digo:

Que mantengo mi denuncia y observaciones en todos los puntos por cuanto el titular del proyecto en comento, siendo que el titular es mi vecino inmediato, al cual observé diariamente, y a la fecha ha insistido y buscado reiteradamente, desde que inició su proyecto, omitir información verídica a vuestro organismo como a otras instituciones del estado, haciendo de esta mala costumbre una tarea permanente que tiene por ejercicio mandar muchos oficios, actas, consultas aclaratorias etc., para luego colgarse de cualquier respuesta para torcer la realidad en relación a lo que sucede y vivimos los vecinos en esta parte del país que vemos afectados por los constantes incumplimientos del titular en relación a la Resolución de Calificación Ambiental, RCA.

En lo referido a las observaciones y aclaraciones en el plan de cumplimiento refundido que el titular presenta, me corresponde reiterar que respecto del hecho N° 2 todos los compromisos de cumplimiento referidos al SAG y CONAF, el titular ha esquivado su

responsabilidad ambiental, y social con el entorno y las comunidades, al no dar cumplimiento desde que inició el proyecto, tanto al plan de manejo como al plan de forestación, como al plan de mitigación. Y desde que inició su proyecto en el año 2009, ha invertido más tiempo y recursos en escribir cartas y oficios a los diferentes organismos del estado justificándose, que molestarse en plantar siquiera un árbol, para reponer los numerosa vegetación que ha arrancado en el lugar. No se le ocurre y menos actúa, en recuperar una especie de las que ya les ha intervenido negativamente su hábitat natural. Por lo tanto referente al hecho N° 2 mantengo todas las observaciones en todos los aspectos.

En lo referido al punto N° 6, no me cabe más que señalar a esta autoridad, que el titular demuestra con su labia transcrita, que sólo intentan hacer creer a los organismos que poco menos que él se ha esforzado y agotado todos los recursos para la mantención del camino de acceso, cuestión que en ningún caso es así, ya que somos nosotros mismos los que hemos colaborado en la mantención de dicho camino cuando ha sido necesario. Al respecto reitero mi observación, en cuanto a que lo que está judicializado es la propiedad del camino, y mi posición frente a esto, y que mantengo hasta ahora, dicen relación con los intentos del titular de ensanchar un camino pre-existente, que en algunos puntos, no tienen más de cinco metros de ancho. Esto para eludir su responsabilidad de haber planteado en el proyecto, omitiendo a la autoridad información relevante y sustancial, en cuanto a que este camino es una obra propia del titular, en circunstancias que este camino corresponde a una servidumbre de paso, situación que provoca permanentes conflictos a la hora que el titular intenta ensanchar dicha ruta, cuestión a la que nos oponemos tajantemente, por cuanto afecta directamente los deslindes de mi propiedad, reduciendo la superficie de esta, y tal razón, es que mantenemos un litigio en tribunales.

El titular señala el N °6 que el último intento que han hecho para reparar el camino, es llevar un notario público, situación de la cual fui testigo. El día que llegó el notario, quien fue sólo una vez en el último año, es decir, sólo una vez en el último año el titular ha hecho intento de hacer trabajos de mejoras en el camino, y estos trabajos correspondieron a labores que se desarrollaron durante cuatro horas, es decir, en un año se han realizado cuatro horas que mantención al camino. El propio notario pudo dar cuenta que nosotros no nos opusimos a dicha mantención, es más, mantenemos material gráfico y audiovisual, que cuenta que yo junto a mis trabajadores, también hice labores de mantención del camino referido, mantención que dicen relación a la reparación de cercos y deslindes del

camino con mi campo de producción de agrícola. Resulta curioso entonces, que a juicio del propio titular, no continúe en la tarea de mejorar el acceso al CTI- La Hormiga, ya que esta fórmula de hacer presente a un notario en la obra de reparación del camino, resulta adecuada contar con un ministro de fe, a fin de dar garantías a las partes que se encuentran en litigio por la propiedad del camino. Sin embargo no ha perseverado en el cumplimiento en lo referido a este punto. Seguramente ha descubierto que es más conveniente usar recursos administrativos para evadir y dilatar la responsabilidad, que cumplir los compromisos que establece la respectiva RCA, acto que a la fecha mantiene obras inconclusas. Por lo tanto respecto a este punto también mantengo mi observación.

Respecto al N°8 reitero también lo manifestado en mis observaciones planteadas con anterioridad a vuestro organismo. El titular no realiza comentarios sobre operaciones de cobertura, precisamente en porque dicha actividad diaria de cobertura no se realiza diariamente como está establecido, normado y comprometido. Soy vecino del lugar, por lo cual he observado durante años el trabajo de empresa respecto a esta tarea diaria, de esta forma puedo asegurar y demostrar, que el titular no realizar trabajos de cobertura diaria, siendo esto un trabajo mínimo que exige la ley en este tipo de actividades. A su vez me corresponde ver diariamente en el frente de trabajo abierto sin cobertura, aves carroñeras, perros y roedores que se alimentan también de la basura, como además, una cantidad de personas que diariamente trabajan en labores informales de reciclaje si las condiciones mínimas de seguridad laboral y sanitarias. En este último punto reiteradamente he ofrecido a vuestro organismo superintendente material gráfico y audiovisual que da cuenta de lo que se indica, y que sostienen las observaciones que al respecto he hecho presente en sendos oficios ante la SMA. A mayor abundamiento, está a la vista de vuestro organismo las reiteradas inspecciones que realiza el organismo fiscalizador pertinente, en este caso, la SEREMI de Salud, y que reporta ante Uds los constantes incumplimientos de las labores de cobertura diaria. Resulta curioso que el titular pretenda evadir esta responsabilidad ante Uds. como SMA siendo Uds, el organismo fiscalizador exclusivo de todos aquellos que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental. Por tanto resulta inoficioso que se acepte permanentemente el plan de cumplimiento que presenta el titular respecto a los problemas de incumplimiento de la cobertura diaria, por cuanto este problema se mantendrá permanentemente sin resolver, en circunstancia que aquí lo que existe es un problema de fondo que dice relación con que el titular faltó a la verdad cuando declaró ante las autoridades que el proyecto contaba con

material de cobertura suficiente para dar cumplimiento a la normativa que existe para el efecto de mantener el CTI-La Hormiga libre de vectores y agentes contaminantes que eventualmente puedan poner en riesgo la salud de población.

Respecto al punto N° 10 resulta ya, no sólo curioso, sino que es sorprendente leer, que el titular argumente que las obras hidráulicas relacionadas con la evacuación de aguas lluvias que corren por la quebrada de "El Muerto", desde la desembocadura en el límite de los predios, entre el titular y la sucesión Olmedo aguas abajo, se suspendieran dada judicialización de la faja de tierra que se proyecta para las obras de arte de evacuación de aguas lluvias del CTI-La Hormiga. No solo es aberrante leer estas expresiones en el refundido que plantea titular, sino que además resulta de una vergüenza social que el titular evada responsabilidades judicializando y condicionando con ello el cumplimiento de la RCA en esta materia. Ya le resultó práctico al titular, atribuir la no mantención de un camino en razón de la judicialización de la propiedad, y ahora pretenden además agregar la misma razón en cuanto a judicializar la propiedad de la franja de terreno donde pretende el titular emplazar estas obras inconclusas, en circunstancias que, por una parte, estas obras de arte, son de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto, y por otra, parte la franja de tierra por la cual pretende titular emplazar dichas obras hidráulicas, no corresponde que las haga en ese lugar, ya que no es de su propiedad. Los registros y mapas históricos de este canal de regadío agrícola, llamado Canal Quilpué, son claros en señalar que el segmento en cuestión, corresponde a la sección del canal llamado "Ramal Alto". Con esto, se determina concluyentemente que la franja de tierra en comento, es de disposición del Canal Quilpué y no propiedad del titular, por lo tanto en ningún caso se puede usar y disponer de ella por parte del titular, por ser una servidumbre de acueducto del canal Quilpué. Con ello nunca puede ser dispuesta como evacuación de aguas lluvias de un recinto que se supone procesador de material de desechos urbanos potencialmente contaminados. Es de público conocimiento, que el canal Quilpué y en todos sus segmentos, fue proyectado antes del proceso de reforma agraria, es decir fue proyectado mucho antes de la existencia de las parcelaciones agrícolas colindantes al CTI-La Hormiga. Por lo tanto, para organismos públicos como el SAG, DGA, que dicho canal, data de más de cien años de antigüedad, tanto así, existen registros que Don Arturo Lyon Peña, (1914), entonces senador por Aconcagua, propietario de los terrenos donde hoy se emplaza el CTI-La Hormiga, desarrolló obras de arte de canalización que duraron aproximadamente tres años, donde se trabajó en el empedrado y pirca del canal en toda su extensión, obras que

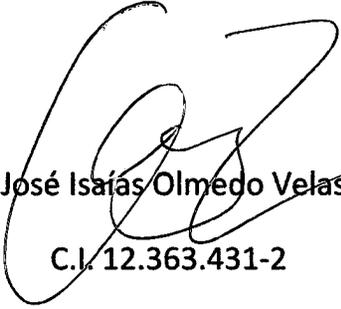
permanecen hasta el día de hoy en el lugar. De ninguna manera puede aceptar vuestro organismo que el titular intente justificar en un litigio legal, por lo demás inexistente, sabiendo que, de lo que se habla, compromete ante todo, el cauce de un canal agrícola, conocido legal y administrativamente, como un afluente de aguas de riego agrícola para los hoy, propietarios de parcelas ubicadas aguas debajo de la Quebrada El Muerto, donde se cultivan hortalizas, frutos y forrajes, de consumo humano y ganadero respectivamente.

De esta forma queda demostrado que el titular omitió información sustancial irrelevante a los organismos evaluadores y fiscalizadores, a fin de obtener la resolución de calificación ambiental, por lo tanto hago presente que no se puede dejar pasar nuevamente este grave error que cometió la Comisión Evaluadora. En este sentido la institucionalidad ambiental de la época, no supo advertir y observar oportunamente esta grave omisión del titular, cuando se solicitaron los permisos sectoriales, en momentos, entonces, que comenzaba entonces a ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental a cargo de la institucionalidad dispuesta en la época para el efecto de evaluar y autorizar la correspondiente RCA.

Estimados señores de la Superintendencia de Medio Ambiente vemos que a la luz de la realidad develada de sus visitas a terreno, que el titular ha mostrado en el tiempo, como una conducta invariable, eludir su responsabilidad en todos los puntos pendientes que se observan, responsabilidad que no sólo incumple ante Uds. como ente fiscalizador de esta actividad empresarial, sino que también incumple con los agricultores vecinos, comunidad y el medio ambiente poniendo en riesgo la salud, seguridad y bienestar de todos aquellos en su conjunto. De esta forma el CTI-La Hormiga, no cuenta con una piscina de tratamiento de lixiviados; resulta curioso leer que el titular traspasa responsabilidades, especialmente a los municipios, que nada tiene que ver, por cuanto no se puede permitir que continúe condicionando el cumplimiento de construcción de piscina de tratamiento de lixiviados, a volúmenes futuros y eventuales de residuos de municipios u otros posibles clientes. En esta constante de evasión de responsabilidad e incumplimiento del titular, omitió información en el sentido que no cuenta con un camino de acceso, sino lo que existe es una servidumbre de paso, que nunca tendrá las dimensiones que compromete en el proyecto, camino por el cual pesa un litigio legal por la propiedad del mismo. Es incomprensible que pueda funcionar un lugar como el CTI-La Hormiga, dado su emplazamiento aguas arriba, en una quebrada, sin que el recinto cuente con la

infraestructura adecuada de contención y control de aguas lluvia a fin de evitar potenciales accidentes y contaminaciones de los predios agrícolas aguas abajo de la quebrada "El Muerto", situación que debió haber debidamente evaluada en el proceso previo al otorgamiento de la RCA. Esta falta de control de las aguas lluvias por parte del titular sigue tan pendiente como la falta de cobertura diaria en el relleno sanitario con los consiguientes riesgos que dicha carencia conlleva. Luego de reiteradas denuncias de mi parte al respecto, recién hoy se intenta cumplir con esta tarea, pero dicha situación también ha develado la realidad que el titular jamás ha contado con material de cobertura suficiente como declarar ante la autoridad competente, ya que el titular ha debido buscar fuentes de material férreo en otros lugares de la región para solucionar esta carencia. Al efecto, ya que es de público conocimiento, la SMA, debe saber que el titular ha presentado como declaración de impacto ambiental, al Sistema de Evaluación Ambiental, el proyecto "Habilitación de un módulo para acopio de material férreo en el CTI – La Hormiga" Resolución Exenta N°354/2016 del SEA de la Región de Valparaíso., que vendría recién a solucionar la falta de cobertura diaria que siempre ha existido. Así también da cuenta de la falta de cobertura diaria, las numerosas denuncias que he hecho al respecto a distintos organismos entre otros la SEREMI de Salud, y a la SMA. En la desesperación del titular por no contar con material de cobertura diaria, existen denuncias de terceros al Servicio Agrícola Ganadero, que darían cuenta que el titular estaría destruyendo un cerro, con los consiguientes consecuencias legales que ello significa, de una propiedad colindante que arrienda para poder contar con material de cobertura, situación que no se adecuaba a las consideraciones presentadas inicialmente en el proyecto.

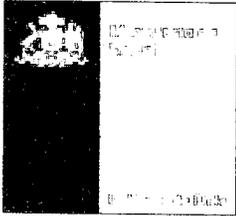
Atentamente a Ud.

  
José Isaiás Olmedo Velasco  
C.I. 12.363.431-2

**Correo electrónico: joseisaiasolmedo@gmail.com**

**Adjunta:**

**Denuncias reiteradas por falta de cobertura del CTI\_La Hormiga.**



## COMPROBANTE DE CONSULTA

Su **CONSULTA** fue registrado de manera exitosa en el Sistema OIRS con fecha **28-09-2016** y se ha generado este comprobante de registro de su trámite

Su Código de atención es: **448214**

### **Solicitante (Persona Natural)**

Nombre	<b>gonzalo donoso perez</b>
RUT	<b>15761507-6</b>
Teléfono	<b>959382040</b>
Email	<b>gonfer1841@hotmail.com</b>
Dirección	<b>No registrada</b>

### **Detalle**

Institución	<b>SEREMI VALPARAISO</b>
Área	<b>RESIDUOS DOMICILIARIOS SOLIDOS Y ASIMILABLES</b>
Tema	<b>NO DISPONIBLE</b>

### **Descripción**

**buenas tardes:necesito me informe lo siguiente:1.- cuantas denuncias ha recibido esta autoridad sanitaria contra el vertedero la hormiga, de propiedad de la empresa GEA, desde sus inicios a la fecha.2.- cuantas denuncias a recibido esta autoridad sanitaria en contra del relleno sanitario la hormiga de propiedad de la empresa GEA Ltda, desde sus inicios a la fecha.necesito me respondan indicandome las cantidades por año.**

MINISTERIO DE SALUD  
**RESPUESTA**

Quien redacta: **DHYANA MONTENEGRO LEIVA**

Cargo de quien redacta: **ENCARGADA DE AREA**

Fecha de respuesta: **18-10-2016**

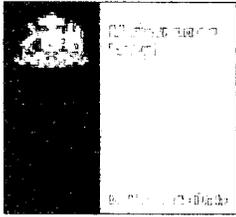
**Respuesta:**

SR. GONZALO DONOSO PEREZ: Junto con saludar, me permito informar a Ud. que con fecha 28 de septiembre del presente año, hemos recibido en nuestra institución, SEREMI DE Salud de la Región de Valparaíso, su requerimiento N° 448214/2016. Le agradecemos haberse contactado con nosotros, ya que nos permite revisar nuestros procedimientos y mejorar la atención a nuestros usuarios/as. En cuanto a vuestras solicitudes puedo informar lo siguiente: a) Con respecto al número de denuncias que se han recibido en contra del vertedero La Hormiga, a partir desde sus inicios en la operación, es importante recalcar que dichas instalaciones cuentan con autorización sanitaria desde el año 1996, razón por la cual no es posible atender vuestra solicitud en su totalidad, considerando lo establecido en la letra c) del artículo 21 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública., toda vez vuestro requerimiento es de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por otro lado, considerando que a la fecha se cuenta con un proceso de recepción de denuncias sistematizado, es posible informarle que en los últimos tres años de operación del vertedero en comento, esta SEREMI de Salud ha recepcionado el siguiente número de denuncias: -2014: 03 denuncias-2015: 02 denuncias-2016 (a la fecha): 29 denuncias b) Esta SEREMI de Salud ha recepcionado a la fecha el siguiente número de denuncias en contra de las instalaciones del Relleno Sanitario, el cual opera desde fines del año 2014: - 2015: 01 denuncias- 2016: 06 Esperando haber respondido a vuestra solicitud. Se despide Atte.

---

TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CONSULTORIO, HOSPITAL O CENTRO MÉDICO PRIVADO QUE LO ATIENDE, SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD. (Extracto de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes)

Para conocer el estado de su trámite ingrese en nuestro sitio OIRS, al link Atención ciudadana, e ingrese el código de atención y su RUT



## COMPROBANTE DE CONSULTA

Su **CONSULTA** fue registrado de manera exitosa en el Sistema OIRS con fecha **22-06-2016** y se ha generado este comprobante de registro de su trámite

Su Código de atención es: **402013**

### **Solicitante (Persona Natural)**

Nombre	<b>Gonzalo Donoso Pérez</b>
RUT	<b>15761507-6</b>
Teléfono	<b>959382044</b>
Email	<b>Gonfer1841@hotmail.com</b>
Dirección	<b>No registrada</b>

### **Detalle**

Institución	<b>SEREMI VALPARAISO</b>
Área	<b>RESIDUOS DOMICILIARIOS SOLIDOS Y ASIMILABLES</b>
Tema	<b>NO DISPONIBLE</b>

### **Descripción**

En virtud a que se a informado por parte de vuestra institución que en la actualidad se encuentra en proceso un sumario sanitario en contra de la empresa GEA, debido a los incumplimientos a la normativa sanitaria y ambiental vigente, para su Relleno Sanitario y Vertedero La Hormiga, razón por la cual no se nos ha podido informar sobre el acta de inspección que dio origen a dicho sumario. Que según la información con la que contamos existio una primera inspección con fecha 22 de abril del año 2015, y otra el día 11 de agosto del mismo año, y que en la actualidad aún se presentan los mismos problemas detectados en la primera inspección, es que a través de la presente solicito me puedan indicar por este medio cuantas inspecciones y/o fiscalizaciones se han realizado durante los últimos 6 meses (desde enero 2016 a la fecha) tanto al Relleno Sanitario como al Vertedero La Hormiga por parte de vuestro servicio. Agradecido y a la espera de sus comentarios.

### **RESPUESTA**

Quien redacta: **DHYANA MONTENEGRO LEIVA**

Cargo de quien redacta: **ENCARGADA DE AREA**

Fecha de respuesta: **04-07-2016**

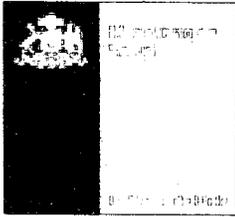
**Respuesta:**

SR. DONOSO:En atención a su requerimiento N° 402013/2016, en el cual se solicita indicar cuantas inspecciones y/o fiscalizaciones se han realizado por parte de esta Autoridad los últimos 6 meses (desde enero 2016 a la fecha) al Relleno Sanitario y Vertedero La Hormiga, me permito informar a Ud. que esta Oficina Provincial Aconcagua ha llevado a cabo a la fecha cinco inspecciones a dichas instalaciones, las cuales se enmarcan en base al Programa de Vigilancia de las instalaciones de disposición final de residuos sólidos domésticos, y a los requerimientos solicitados vía sistema OIRS.Finalmente para vuestro conocimiento es necesario informarle, que todos los requerimientos asociados al Relleno Sanitario de propiedad de la empresa Servicios Gea Ltda., deben ser abordados ante la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que dicha instalación cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.Esperando haber respondido vuestra consulta.Saludos cordiales

---

TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CONSULTORIO, HOSPITAL O CENTRO MÉDICO PRIVADO QUE LO ATIENDE, SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD. (Extracto de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes)

Para conocer el estado de su trámite ingrese en nuestro sitio OIRS, al link Atención ciudadana, e ingrese el código de atención y su RUT



## COMPROBANTE DE SOLICITUD DE FISCALIZACIÓN

Su **SOLICITUD DE FISCALIZACIÓN** fue registrado de manera exitosa en el Sistema OIRS con fecha **09-05-2016** y se ha generado este comprobante de registro de su trámite

Su Código de atención es: **380318**

### **Solicitante (Persona Natural)**

Nombre	<b>gonzalo donoso perez</b>
RUT	<b>15761507-6</b>
Teléfono	<b>959382044</b>
Email	<b>gonfer1841@hotmail.com</b>
Dirección	<b>No registrada</b>

### **Detalle**

Institución	<b>SEREMI VALPARAISO</b>
Área	<b>RESIDUOS DOMICILIARIOS SOLIDOS Y ASIMILABLES</b>
Tema	<b>SISTEMAS DE RECOLECCION, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION</b>

### **Descripción**

ayer por la tarde me dirigí al sector cerro la hormiga cerca del vertedero de la empresa gea para realizar deportes de trote y otras actividades en donde al avanzar me pude percatar de que la basura del relleno sanitario no estaba con cobertura diaria, habiendo perros, garzas y personas sacando cosas de entre la basura. después seguí avanzando y pude percatarme en otro sector que es el vertedero también la basura estaba sin cobertura, habiendo perros y gente hasta con carpas instaladas sacando cosas de entre los desechos.

### **RESPUESTA**

Quien redacta: **DHYANA MONTENEGRO LEIVA**

Cargo de quien redacta: **ENCARGADA DE AREA**

Fecha de respuesta: **12-05-2016**

**Respuesta:**

SR. DONOSO: En atención a su requerimiento N° 380318/2016, en el cual se solicita realizar una inspección en Centro de Tratamiento Integral de Residuos de la empresa Servicios GEA Ltda., debido a que no se estarían realizando las labores de cobertura diaria de los residuos, entre otras cosas, me permito informar a Ud. que esta Oficina Provincial llevó a cabo una inspección en el recinto en comento, constatándose el hecho denunciado, toda vez se presenciaron residuos sólidos en superficie sin cobertura, y fuera del frente de trabajo, como la existencia de canes y aves en las instalaciones del vertedero. De acuerdo a lo descrito anteriormente, se procedió a iniciar un Sumario Sanitario al responsable, de manera de efectuar las exigencias y requerimientos correspondientes. SE DESPIDE ATTE.

---

TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CONSULTORIO, HOSPITAL O CENTRO MÉDICO PRIVADO QUE LO ATIENDE, SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD. (Extracto de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes)

Para conocer el estado de su trámite ingrese en nuestro sitio OIRS, al link Atención ciudadana, e ingrese el código de atención y su RUT



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de Valparaíso

RESOLUCIÓN N°: 165S210  
FECHA: 02 de Febrero de 2016

**VISTOS:** Los antecedentes acumulados al Expediente Sanitario 155EXP2003, seguido en contra de SERVICIOS GEA LTDA., Rut N° 78.591.180-6, cuya dirección es Cerro La Hormiga S/N, Ex Hacienda de Quilpué Lote 4, San Felipe.

**CONSIDERANDO:** Acta de Inspección N°00881 de 11 de Agosto de 2015 da cuenta de inspección a instalaciones de Relleno Sanitario La Hormiga por programa de fiscalización, constatándose las siguientes deficiencias sanitarias: 1) En el lado Oriente de las instalaciones del Vertedero, falta cobertura evidente en sector de disposición de residuos industriales, sin que se haya constatado vestigios de lluvia que hubiese generado esa falencia; 2) Se verifica gente ajena a la operación del Vertedero en sus dependencias; 3) Se verifica presencia de perros tanto en las dependencias del Relleno Sanitario como en el Vertedero. Además hay aves en frente activo del relleno sanitario; 4) El sistema de mallas de contención de residuos ligeros (bolsas) se encuentra en mal estado; 5) Al momento de la inspección se presencia descarga de camión municipal de basura en dependencias del Relleno, sin que se verifique maquinaria retroexcavadora para la disposición de los residuos; 6) El vaso de vertidos habilitado actualmente para la recepción de los residuos no cuenta con un talud perfilado ni homogéneo además de carecer de cobertura el frente de trabajo; 7) No hay luminarias en frente de trabajo del Relleno sanitario, tomando en consideración que la instalación tiene un régimen de operación de 24 horas; 8) En ambas instalaciones se verifican residuos fuera del lugar de disposición; 9) No acredita mediante medios verificadores el flujo de compra del agua de consumo humano, como tampoco los controles a la calidad microbiológica del agua; 10) No se presentan los registros de ingreso de camiones a la instalación, debiendo presentarlos al momento de los descargos. **La sumariada debidamente emplazada concurre a presentar descargos el 19 de Agosto de 2015**, señalando lo siguiente: 1) Señalan que la situación constatada se verificó porque sólo el día anterior había cesado el frente de mal tiempo. Durante ese período se permitió el ingreso de camiones con residuos, pero no se podía llevar a cabo el proceso, pero que éste ya se estaría realizando a la fecha de los descargos; 2) Al respecto indican que éste es un problema de todos los vertederos y que su solución está determinada por un trabajo conjunto entre la Gobernación, Municipalidad, Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria y la empresa, por lo que solicita el inicio de una mesa de trabajo respecto al tema; 3) Esta situación tampoco es de exclusiva responsabilidad de la instalación, pero no obstante ello, en el mes de Junio de 2015 se habría efectuado una intervención por un médico veterinario para esterilizar hembras y castrar machos a fin de bajar la población canina y se evaluará el efecto de esta medida; 4) Esta circunstancia se debió a la lluvia y viento del frente de mal tiempo que resblandeció el terreno y permitió que se produjese el deterioro, su reparación estaría lista el 24 de Agosto de 2015; 5) La maquinaria pesada habría sido retirada momentáneamente del frente de trabajo para realizar limpieza y ordenamiento de los sectores de ingreso de las aguas en los tres puentes construidos, donde se produjo un considerable acopio de tierra, ramas y residuos inertes provenientes del antiguo botadero; 6) Esta situación se produce por dos causas, la primera es que el frente de mal tiempo generó un desorden en el sector y la segunda es que la cobertura temporal que se venía aplicando sobre el talud generado hacia el interior del vaso fue removida en su totalidad por la acción del viento. Esta situación se ha corregido con trabajos que permitieron recuperar las condiciones anteriores, se habría perfilado el talud, se aplicó cobertura sobre la plataforma y se estaría restituyendo la cobertura temporal en el talud; 7) Señalan que mientras se encuentre operando en un sistema dual de Relleno y Vertedero, no opera en horario nocturno. Sin perjuicio de ello se reconoce la necesidad de contar con luminarias en el frente de trabajo, por lo que se comprometen a realizar una evaluación técnico-económica y además señala que la maquinaria que utiliza posee focos de capacidad suficiente para realizar los trabajos; 8) Respecto a esta observación, señalan que es algo normal y que se produce porque los camiones no siempre realizan la descarga en los lugares designados y cuando ello ocurre el bulldozer debe arrastrar la masa de residuos descargada hasta lograr su incorporación en el frente de trabajo y producto del arrastre se contamina la cobertura aplicada. Además señala que las calzas de la oruga del bulldozer y de las excavadoras por el peso del equipo se retiran

retrocediendo, produciendo arrastre de residuos, esta situación es superada en la medida que el frente de descarga se va desplazando; 9) Acompañan registros que acreditan la compra mensual de agua para consumo en las instalaciones, los retiros serían dos veces a la semana normalmente. Indican que respecto de la calidad del agua, se distingue el agua destinada a la bebida de los trabajadores de aquella que se utiliza en excusado, duchas y cocina, todas serían agua potable de la red, la primera es renovada diariamente en cada uno de los puntos de consumo por medio de bidones habilitados para ese propósito y la segunda es aquella que es trasladada por camiones aljibes y se descarga en estanques de abastecimiento de las instalaciones dos veces por semana. Expresan que si bien ahora no se midió la condición de cloro residual, la Autoridad Sanitaria ha tomado muestras sin que existiesen observaciones; 10) Esta situación se generó por una desconcentración de la persona que atendió a los fiscalizadores, porque la información se encuentra en un software de la báscula. Se adjuntan la siguiente información: a) Anexo N°1 en CD magnético relativo a trabajos para regularizar las tareas de disposición final en el sector residuos industriales del Vertedero La Hormiga; b) Certificado de médico veterinario, Jaime Salazar González, relativo a la esterilización y castraciones de canes; c) Fotografías del vaso del relleno Sanitario en CD magnético; d) Facturas de compra de agua de Junio, Julio y Agosto de 2015; e) Informe sobre movimientos de camiones correspondiente al 11 de Agosto de 2015. De conformidad a los antecedentes incorporados al sumario sanitario que no son desvirtuados por el sumariado, se verifica infracción a los artículos 14, 30, 31, 36, 37, y 41 del Decreto Supremo N° 189/2005 del Ministerio de Salud.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Sanitario; en el DL 2763/79, modificado por la Ley 19.937; y decreto supremo N°136/04, en los artículos 161 y siguientes del Código Sanitario; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°48/2014 dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**1.- MÚLTASE a SERVICIOS GEA LTDA.,** Rut N° 78.591.180-6 ya individualizada, con la cantidad de 30 UTM multas deberán ser pagadas dentro de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, en Caja de la OFICINA PROVINCIAL DE ACONCAGUA, ubicada en calle Salinas N° 352 San Felipe, bajo apercibimiento de procederse ejecutivamente en su contra en caso de incumplimiento.

**2.- OTÓRGUESE** los siguientes plazos a contar de la notificación de la presente resolución:

**INMEDIATO:**

- Para mantener una cobertura diaria que impida exponer las basuras dispuestas por mas de 24 horas en el frente de trabajo.
- Disponer en el frente activo de la maquinaria encesaria para la disposición y acomodamiento de los residuos sólidos. Dicho número de maquinaria debe ajustarse a lo establecido en el proyecto de ingeniería presentado y autorizado por esta Autoridad.
- Contar con un registro in situ del número de camiones que ingresan al recinto, con su respectivo dato de las toneladas verificadas, el cual debe estar para el acceso de los entes fiscalizadores.

**5 DIAS HÁBILES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

- Para contar con sistema de luminaria en frente de trabajo, considerando que el recinto trabaja 24 horas al día.

- Mejorar sistema de control de ingreso de personas ajenas al recinto.
- Contar con un sistema de limpieza de la superficie del relleno y de las áreas adyacentes, de manera de contener la fracción liviana de residuos arrastrada por el viento.

**3.- NOTIFÍQUESE AL INFRACTOR**, que puede interponer dentro del plazo fatal de 5 días hábiles y por una sola vez recurso de reposición en contra de la presente resolución, el que deberá presentarse en la Oficina Provincial de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso en la que se encuentre ubicado su domicilio y Reclamación Judicial ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin necesidad de acompañar comprobante de haber pagado la multa dentro del mismo plazo señalado.



---

MARIA GRACIELA ASTUDILLO BIANCHI  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Digitally signed by  
Maria Graciela  
Astudillo Bianchi  
Date: 2016.02.02  
12:44:08 GMT-04:00  
Reason: Documento  
Firmado Digitalmente  
Location: Valparaíso